

— Se autoriza el cambio de domicilio de calle Diamante, número 65, a calle Ignacio Santos Viñuelas, 9.

— Se autoriza el cambio de denominación de Centro «San Fernando» a «Liceo Rosales».

— Se autoriza el cambio de titular de José Cárceles Garralón a Joaquín Díaz Martín.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Sagrado Corazón». Domicilio: Carretera de Villaverde a Vallecas, número 309. Titular: Patronato Padre Pulgar.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 65 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de Villaverde a Vallecas, 309.

— Se extingue el Consejo Escolar Primario de quien dependía dicho Centro.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santo Domingo». Domicilio: Plaza del Presidente García Moreno, número 3. Titular: Congregación Santo Domingo.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y cuatro unidades de Párvulos y capacidad para 110 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza Presidente García Moreno, número 3.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Virgen de Reonte». Domicilio: Calle Clarisas, 18. Titular: Petra Maestro Ubierna.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 22 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Clarisas, 18.

Municipio: Leganés. Localidad: Leganés. Denominación: «Nuestra Señora de Lorena». Domicilio: Calle Batalla de Lepanto, 1 y 8. Titular: Concepción Moya Angeler García.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Batalla de Lepanto, 1 y 8.

## 7530

*ORDEN de 1 de febrero de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación docente privada de financiación y promoción la denominada «Fundación José Antonio de Artigas y Sanz», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la Fundación «José Antonio de Artigas y Sanz», de Madrid, y

Resultando que mediante escritura pública de fecha 12 de mayo del corriente año, autorizada por el Notario de esta capital don Carlos Hornillos Escribano, se procedió, por voluntad y decisión de doña María del Carmen de Artigas Castro, hija del titular, a instituir una Fundación docente privada con la denominación de «Fundación José Antonio de Artigas y Sanz», para honrar de este modo la memoria de su padre y prolongar en el tiempo la labor constante y apasionada que éste realizara en favor del conocimiento, el progreso y difusión de las Ciencias, especialmente las Ciencias de la Naturaleza, puras y aplicadas, a cuya misión dedicó lo mejor de su vida;

Resultando que en la carta fundacional, se pone de manifiesto que dicha Institución se regirá por los Estatutos anejos, de los que se reseña lo que sigue:

Unc.—La Fundación se tipifica como de financiación y promoción.

Dos.—Los objetivos se centran primordialmente en la concesión de becas o ayudas a estudiantes, posgraduados y profesionales para seguir enseñanzas de ampliación, estudios o trabajos de investigación en cualquier campo de la Ciencia o de la Tecnología; ayudas a Centros, laboratorios o Entes análogos; premios a los autores de tesis u otros trabajos científicos de destacado interés; creación y mantenimiento de una biblioteca especializada; servicio de información y documentación técnica; cursos, seminarios, exposiciones, coloquios, publicaciones de carácter científico o técnico; fomento de la investigación pura y aplicada, etc.

Tres.—La selección de beneficiarios de las becas y ayudas se hará teniendo en cuenta la importancia de los trabajos propuestos, las garantías que se ofrezcan para su realización y la no disponibilidad de medios económicos suficientes para llevar a cabo la actividad de que se trate.

Cuatro.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato integrado por un Consejo de Gobierno como órgano directivo constituido por cinco miembros como mínimo y 11 como máximo y una Junta Rectora como órgano ejecutivo, dependiente y supeditado a aquél. La fundadora se reserva la Presidencia de dicho Consejo durante quince años, salvo fallecimiento o renuncia anterior y la facultad de designar o remover sus componentes.

Cinco.—El domicilio de la Fundación queda establecido en la calle del Arga, número 3, de esta capital, pudiendo ser trasladado a otro lugar cuantas veces fuese necesario o conveniente a juicio del Consejo de Gobierno, dándose cuenta de tales cambios al Protectorado.

Seis.—El capital de la Fundación estará integrado por la aportación inicial de la fundadora, las aportaciones que la misma pueda realizar en el futuro, los bienes muebles e inmuebles que puedan adquirirse, los rendimientos no consumidos de

la cartera de valores, las subvenciones y donativos que puedan recibirse y que no sean objeto de aplicación consuntiva y, otros bienes y derechos cuya adquisición sea posible.

Siete.—La Fundación podrá promover la modificación de los Estatutos mediante el voto acorde de dos tercios de los miembros del Consejo de Gobierno y la extinción de la misma por las causas previstas en la vigente legislación, a juicio de la Institución que la gobierna y, durante la vida de la fundadora, con la conformidad expresa de ésta, previa incoación y aprobación del expediente que preceptúa el vigente Reglamento de Fundaciones.

Resultando que además, en la carta fundacional, se dota a la Entidad con un capital inicial de diez millones de pesetas representado por diez mil bonos del Banco Urquijo, depositados en este a nombre de la Fundación y al 14 por 100 de interés.

Resultando que en la repetida carta fundacional, se designan también las personas que con la fundadora, a quien le corresponde la Presidencia, integran el primer Consejo de Gobierno de la Fundación. Son: Don Adelardo de la Madrid Martínez, don Fernando Rodríguez Avial Azcunaga, don Pedro Martínez Martínez, don Eugenio Andrés Puente, don Emilio Bautista Paz y don Miguel Jérez Juan, los que, bajo fe del Notario autorizante, han aceptado sus cargos y se han posesionado de los mismos según diligencia aparte efectuada el mismo día de la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución.

Resultando que obra en el expediente el programa de actividades de la Fundación para el bienio 1981-82 que comprende la concesión de dos becas (de 250.000 pesetas cada una); dos ayudas (de 200.000 pesetas cada una); cuatro premios (de pesetas 100.000 cada uno); formación de una biblioteca que cuenta con un fondo inicial donado por la fundadora; publicaciones; celebración en España de un congreso de la IFAC (International Federation for Automatic Control), determinando que estas actividades se llevarán a cabo previa publicidad de las convocatorias y en función de la capacidad técnica y méritos de los beneficiarios.

Resultando que también obra en el expediente el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio económico de 1981 donde se comprende, como ingresos, los intereses de capital fundacional y los de la cuenta bancaria relativa a los años 1980 y 1981, además de una aportación de la fundadora para aplicación consuntiva de 390.000 pesetas y, como gastos, un total de 1.725.170 pesetas, por la atenciones referidas en el anterior programa de actividades.

Resultando que la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, ha examinado el expediente, informándolo favorablemente.

Vistos el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación.

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos de la Institución contenidos en la escritura pública de 12 de mayo del corriente año, autorizada por el Notario de Madrid don Carlos Hornillos Escribano, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de julio de 1972, y las especificaciones determinadas en los 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la Fundación tiene el carácter de docente privada, configurada como de financiación y promoción, en aplicación de lo previsto en los números 2 y 4 del artículo 2.º de invocado Reglamento.

Considerando que es de apreciar el interés público de la Entidad, cuyo objeto, por otra parte, está definido en los Estatutos y en el segundo de los resultados de este expediente.

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado normalmente establecido en la calle del Arga, número 3, de esta capital; su Consejo de Gobierno, con las facultades atribuidas a la fundadora como Presidenta del mismo, debidamente constituido y regulado su funcionamiento, con la expresa aceptación de los cargos por sus componentes, y su capital inicial constituido por diez millones de pesetas, debidamente depositados en el Banco de Urquijo, por lo que se ha dado cumplimiento a lo que determina el artículo 26.3 del invocado Reglamento.

Considerando que de los demás documentos aportados, se ha de estimar, una vez estudiado su contenido, que cumplen las previsiones de artículo 84 del Reglamento, por cuanto integran con los ya anteriormente citados, la totalidad de los exigidos en su relación con el artículo 22, al estar constituidos por el programa de actividades para el bienio 1981-82 y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio de su funcionamiento.

Considerando que establecido lo anteriormente expuesto y dado que por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid se ha informado favorablemente el expediente, se puede estimar cumplidos todos los requisitos y trámites reglamentarios establecidos, para que con el también previo y obligado informe de la Asesoría Jurídica que establece el artículo 95.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972, pueda ser reconocida, clasificada e inscrita con el carácter de docente privada de financiación y promoción la meritada Fundación,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, a propuesta

de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada de Financiación y Promoción la denominada «Fundación José Antonio de Artigas y Sanz», de Madrid, con domicilio en la calle del Arga, número 3, instituida por doña María del Carmen Artigas Castro, cuya carta fundacional y Estatutos se comprenden en la escritura pública, autorizada por el Notario de Madrid don Carlos Hornillos Escribano, de fecha 12 de mayo de corriente año.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno a su primer Consejo de Gobierno de la Fundación, presidido por la fundadora e integrado por las siguientes personas, de las cuales constan sus domicilios y aceptación expresa de cargos: Don Adelardo de la Madrid Martínez, don Fernando Rodríguez Avial Azcúnaga, don Pedro Martínez Martínez, don Eugenio Andrés Punte, don Emilio Bautista Paz y don Miguel Jérez Juan.

Tercero.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico que la Fundación ha redactado para el primer bienio de funcionamiento, y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

## 7531

*ORDEN de 1 de febrero de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación docente privada de promoción la «Fundación para Atenciones Sociales», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas, del Ministerio de Educación y Ciencia, de la «Fundación para Atenciones Sociales», de Madrid; y

Resultando que por escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, don Fernando Monet y Antón, de fecha 24 de julio de 1981, se otorgó Carta Fundacional de la Entidad denominada «Fundación para Atenciones Sociales», por los señores don José María Lage Arenas, don José Manuel Hernández Suárez, don Alejandro de la Serna López y don Juan Izquierdo Perea, todos ellos en su propio nombre y derecho, y, además, por parte de don Alejandro de la Serna López, en calidad de Secretario de la Junta General de Socios de la Compañía «Centro de Cooperación Social, S. L.», actuando al efecto en nombre y representación de la misma;

Resultando que, en escrito presentado en 30 de julio de 1981, don Alejandro de la Serna López, como Secretario de la Junta Rectora de la Entidad, solicita que por el Ministerio de Educación y Ciencia se clasifique e inscriba la «Fundación para Atenciones Sociales» como Fundación cultural privada de promoción, de interés general, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia;

Resultando que la Carta Fundacional recoge el texto de los Estatutos de la Fundación y se acompaña a la misma un presupuesto, programa de actividades y estudio económico, correspondientes al último trimestre del año 1981, constando en el expediente un certificado de imposición en el «Banco de Depósitos, S. A.», extendido en 5 de noviembre de 1981 a favor de la Fundación;

Resultando que, según el artículo 3.º de los Estatutos aportados, la Fundación tendrá como objeto esencial «La satisfacción de atenciones sociales, preferentemente benéficas y culturales», declaración que se amplía en el mismo artículo en el sentido de que la Fundación podrá:

A) Recibir, administrar y aplicar todos aquellos medios, de cualquier orden y naturaleza, que, por vía de donación, legado, fiducia, subvención o dotación personal, se destinen a la ayuda y estímulo de los hombres y al bien común en el más amplio sentido y, por tanto, a la satisfacción de necesidades intelectuales o físicas.

B) Crear Instituciones para el empleo eficaz de aquellos medios o colaborar en otras ya creadas, siempre que tales Instituciones, sea cual fuere su carácter, realicen los fines comprendidos en la declaración anterior; y

C) Establecer premios o ayudas a la enseñanza, al estudio o a la investigación; la edición o publicación de trabajos, obras o folletos; la ayuda permanente o esporádica a Instituciones docentes, culturales o benéficas;

Resultando que en los artículos 8 a 26 de los Estatutos se contienen las reglas sobre representación, gobierno y administración de la Fundación, determinándose, como Organos de la misma, la existencia de una Junta Rectora y en su caso, un Consejo de Patronato, así como uno o varios Administradores, siendo de confianza y honoríficos los cargos en los órganos del Patronato y, por lo tanto, de carácter gratuito; y quedando asimismo establecidas las atribuciones de dichos Organos, el sistema de nombramiento y cese de sus miembros, la forma de tomar acuerdos y la regulación de los correspondientes derechos de voto;

Resultando que los Estatutos contienen asimismo determinadas reglas sobre patrimonio y régimen económico de la Fundación, incluyendo las que se observarán para la conservación de los bienes patrimoniales y otras relativas a inventario, presupuesto y cuentas (artículos 21 a 30);

Resultando que en los artículos 31 y 32 de los Estatutos se previenen las causas de extinción de la Fundación y el destino, en tal supuesto, de los bienes patrimoniales de la misma;

Resultando que, con fecha 16 de noviembre de 1981, la Delegación Provincial de Madrid emitió su informe favorable;

Vistos los artículos 34 de la Constitución; 35 a 39 del Código Civil y 137 de la Ley General de Educación; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2830/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre de 1972); los Reales Decretos 414/1979, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), y 1762/1979, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), y demás disposiciones concordantes de general aplicación;

Considerando que consta acreditada la voluntad de constituir una Fundación privada, de promoción, sujeta al Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Ortega y Gasset, 29, 7.º, izquierda, como Entidad de carácter permanente, sin fin de lucro, con personalidad jurídica propia y por tiempo indefinido, dotada con un patrimonio inicial de 5.004.000 pesetas;

Considerando que es de interés general el fin que a la nueva Fundación se atribuye en el artículo 3 de sus Estatutos;

Considerando que, por la índole de los fines y actuaciones que la misma pretende realizar, corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia la clasificación de la Entidad como Fundación de promoción, conforme a lo pedido, sin perjuicio de que, si con posterioridad hubiera de llegarse efectivamente a desarrollar y poner en ejecución de manera concreta actividades consistentes en la creación y sostenimiento de establecimientos o en la concesión de premios o ayudas económicas, la fundación deberá instar la nueva clasificación que más convenga a su auténtica naturaleza, como Fundación de servicio o de financiación, previo expediente en el que se dé cumplimiento a las exigencias que para tales supuestos se contienen en el Reglamento de Fundaciones de 1972, incluyendo en uno u otro caso, respectivamente, la preceptiva aprobación de tarifas, cuando hubiera de percibirse alguna cantidad de los beneficiarios dentro de los límites del artículo 24 del Reglamento, o estableciendo las reglas para la concesión de premios o ayudas económicas a los eventuales beneficiarios, y todo ello siempre que, por la naturaleza de tales servicios o actividades, la clasificación resulte ser de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia;

Considerando que las diversas cláusulas estatutarias relativas a representación, gobierno y administración de la Fundación deben ser interpretadas —de acuerdo con la manifestación de los fundadores de someterse a la normativa vigente en materia de Fundaciones Culturales privadas—, en el sentido de estar en todo caso supeditadas a cuantas normas revisten el carácter de preceptos de derecho necesario en el Reglamento de tales Fundaciones de 1972 y, por tanto, habrá de estarse a las disposiciones de éste que prohíben la delegación de la aprobación de cuentas y de los actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación, así como a las establecidas en los artículos 11, 17 y 18 del Reglamento;

Considerando igualmente que los Estatutos no excluyen, sino que en sus artículos 8, 10, 11 y 14 se remiten a las normas que regulan el ejercicio del protectorado, por lo que deben observarse las que reglamentariamente determinan las facultades de los Organos del protectorado o las que imponen requisitos de intervención administrativa para determinados actos de gestión económica y para negocios jurídicos diversos de contenido patrimonial, o de otra índole, sin que quepa interpretar en contrario las disposiciones estatutarias;

Considerando que, según aparece en la estipulación sexta de la escritura de constitución, consta de manera expresa la voluntad de que la Fundación rinda cuentas de su gestión;

Considerando que, no obstante cuanto antecede y a la vista de la redacción dada a los Estatutos, resulta indispensable que por el Organo de gobierno de la Fundación se elaboren y se presenten a inscripción las normas complementarias de los mismos, a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Fundaciones de 1972, de acuerdo con los términos de sujeción al citado Reglamento que aparecen en los Estatutos, de lo que se ha hecho mérito en anteriores considerandos, y ello para inequívoca interpretación en tal sentido de las disposiciones estatutarias;

Considerando que resultan insuficientes el presupuesto, programa de actividades y estudio económico de mismo, elaborados con relación al último trimestre del corriente año;

Considerando que en cuanto a la eventual extinción de la Fundación habrá de estarse a lo previsto en el artículo 34, párrafo 2, de la Constitución artículo 39 del Código Civil y artículos 54 a 56 del Reglamento de Fundaciones;

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones del Departamento, y oída la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada, de promoción, la «Fundación para Atenciones Sociales», de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, sometida al protectorado del Ministerio de Educación y Ciencia.